

INFORME TRIMESTRAL

REUNIONES DE SEGUIMIENTO PARA LA INTEGRACIÓN DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN GUBERNAMENTAL, ELABORADA POR LA DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS, [HTTPS://QROO.GOB.MX/SEGOB](https://qroo.gob.mx/segob)

(TERCER TRIMESTRE JULIO-SEPTIEMBRE)

Actividad del componente: F.P.C02.A01 - Realización de un Marco Base del Protocolo de Actuación Gubernamental en Derechos Humanos.

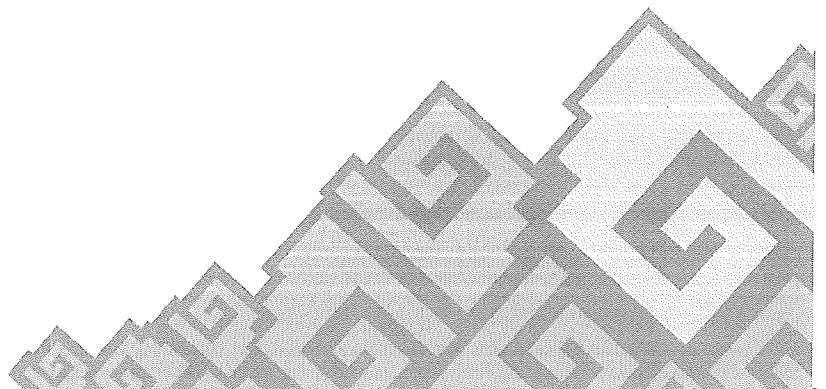
Indicador: C02A0111 - Porcentaje de reuniones de seguimiento para la integración del Protocolo de Actuación Gubernamental.

Acciones realizadas: 1

Meta Programada: 100 % Nivel de cumplimiento: 100 %

Unidad de Medida: Reunión

Personal de la misma Subsecretaría de Derechos Humanos y Vinculación con la Seguridad Humana se reunieron para la elaboración del Protocolo de Actuación Gubernamental, producto que dio como resultado la conclusión de ese documento rector, por lo que está en fase de revisión para su próxima publicación e implementación.



PROYECTO DE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN GUBERNAMENTAL EN DERECHOS HUMANOS

(BASES Y LINEAMIENTOS GENERALES DE ACTUACIÓN)

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

Protocolo	Protocolo de Actuación Gubernamental en Derechos Humanos.
PED	Plan Estatal de Desarrollo.
Comisión	Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo.
Legislatura	Congreso del Estado de Quintana Roo.
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

INDICE

SIGLAS Y ACRÓNIMOS.....

1. PRESENTACIÓN.....

 1.1 Objetivo.....

 1.2 Ámbito de Aplicación.....

2. INTRODUCCIÓN.....

 2.1 Disposiciones generales.....

 2.2. Margo Legal.....

 2.2.1 Marco Internacional.....

 2.2.2 Marco Nacional.....

 2.2.3 Marco Estatal.....

3. PRINCIPIOS RECTORES DE ACTUACIÓN.....

4. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS.....

5. RESPONSABILIDADES Y PROCEDIMIENTOS.....

1. PRESENTACIÓN.

El Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Quintana Roo (PED) 2016-2022, en su Eje 2, denominado Gobernabilidad, Seguridad y Estado de Derecho, precisa el apartado de Derechos Humanos; en el cual consideró que para impedir una violación sistemática de los Derechos Humanos, se deberían tomar acciones para combatir la corrupción y la impunidad al interior de las Instituciones de Gobierno.

Por tal motivo, el Estado previó dentro de su plan de acción para atender este eje, incorporando al Programa 12. Derechos Humanos, la Línea de Acción número 4, la implementación de un Protocolo de Actuación Gubernamental en Derechos Humanos, que se aplique al cien por ciento de las personas servidoras públicas adscritas a las diversas instituciones Gubernamentales.

El presente documento rector, pretende ser una guía alternativa, viable y confiable de actuación, así como una base para que cada Dependencia conforme al ámbito de sus competencias, elaboren sus protocolo internos. Se trata de un esfuerzo conjunto de las Dependencias que integran la Administración Pública Estatal, con el fin de mejorar la actuación del Servidor Público, la atención de las víctimas de presuntas violaciones a Derechos Humanos, y establecer esa ruta crítica para la sanción de las mismas, ante la autoridad competente.

La implementación de este documento rector se encuentra sustentado bajo lo dispuesto en los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 31 fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo; Código de Ética, Código de Conducta y Reglas de Integridad; artículo 9º fracciones XI y XII, 16 fracciones VIII y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial el 15 de Octubre de 2018; y demás disposiciones e instrumentos internacionales aplicables a la materia.

1.1 Objetivo.

Este documento tiene por objeto establecer las bases y lineamientos generales de actuación con perspectiva de Derechos Humanos de las personas servidoras públicas con las y los gobernados en la atención de sus responsabilidades y funciones cotidianas.

En él se enuncian los más destacados principios rectores de actuación que toda persona servidora pública debe tener en cuenta en el desarrollo de sus funciones; asimismo, se concentran los instrumentos internacionales y nacionales básicos para la protección de las personas titulares de derechos.

1.2 Ámbito de aplicación.

Su ámbito de aplicación es flexible en el establecimiento de los procedimientos operacionales y de acuerdo a facultades, atribuciones, necesidades y características particulares de cada Dependencia.

2. INTRODUCCIÓN

El 10 de junio de 2011 se llevó a cabo una de las reformas más importantes para nuestro sistema jurídico, agregando en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ciertas obligaciones, principios y deberes dirigidos a dignificar la vida de las personas mediante el respeto a los Derechos Humanos. Esta reforma, amplió el catálogo de derechos en nuestro país, sumando los reconocidos en los tratados internacionales firmados y ratificados por el estado mexicano. Dichas modificaciones vinculan desde luego a toda autoridad, obligándola a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, mediante los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, debiendo prevenir, investigar, sancionar y reparar violaciones a los derechos humanos, en el ámbito de sus competencias.

En ese contexto, toda autoridad tiene que velar por los Derechos Humanos, por ello, el Gobierno de Quintana Roo, tiene la responsabilidad de crear políticas públicas con perspectiva de Derechos Humanos, promover y brindar capacitación en la materia a las personas servidoras públicas, realizar actividades que promuevan y fomenten su respeto, y sobre todo actuar desde el ámbito de sus competencias, con apego a la normatividad aplicable y siguiendo los procedimientos pertinentes a la luz de los principios rectores establecidos en el artículo 1º Constitucional, cuando se presenten violaciones de derechos humanos en la Administración Pública Estatal.



2.1 Disposiciones generales.

Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.

Por ende, cuando se habla de Derechos humanos siempre nos referimos a un mecanismo de control que tiene la persona gobernada frente al gobernante, para que no se dé el abuso del poder. Desafortunadamente, en esa dualidad hay un elemento que siempre se deja fuera, la persona servidora pública.

La o el servidor público, forma parte de una dualidad, porque es quien violenta directamente los derechos humanos, porque son autoridad, entran en el grupo de gobernantes; aunque no siempre es así, ya que hay ocasiones en las que la persona servidora pública, se encuentra en igualdad de vulneración que la ciudadanía, cuando las y los funcionarios de más alto rango, quienes ordenan, imponen, ejercen su autoridad, y la o el servidor se convierte en mero intermediario.

Para efectos de este protocolo, servidor (a) público es toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal.

Con la finalidad de emplear un lenguaje incluyente, se emplearán indistintamente los conceptos de servicio público, persona servidora pública y demás connotaciones de similar naturaleza que hagan referencia a las servidoras y los servidores de la Administración Pública Estatal.

El presente documento rector, se define como el conjunto de disposiciones que tienen como fin establecer las directrices, lineamientos básicos y generales respecto de las cuales las personas servidoras públicas de la Administración Pública Estatal apegarán su actuar.

2.2 Margo Legal.

2.2.1 Marco Internacional

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS.

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.

PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.

CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL.

CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES.

2.2.2 Marco Nacional

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNICOS MEXICANOS.

NORMA MEXICANA NMX-R-025-SCFI-2008 QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PARA LA IGUALDAD LABORAL ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

2.2.3 Marco Estatal

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LEY DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

CÓDIGO DE ÉTICA.

CÓDIGO DE CONDUCTA.

REGLAS DE INTEGRIDAD.

3. PRINCIPIOS RECTORES DE ACTUACIÓN.

Toda persona servidora pública adscrita a las diversas instituciones Gubernamentales, debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, los principios constitucionales consagrados en el artículo 1º, los cuales se enuncian a continuación:

a) Universalidad.

Implica que los Derechos Humanos son inherentes a todas las personas sin excepción.

Bajo este principio, la persona servidora pública deberá respetar sin distinción injustificada basada en edad, género, raza, religión, ideología, condición económica, estado de salud, nacionalidad o cualquier otra preferencia. En la práctica esto se traduce en que sus actuaciones, atención o servicio proporcionado, no podrán ser excluyentes.

Asimismo, las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizarán que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, a los empleos, cargos y comisiones Gubernamentales.

b) Interdependencia.

Los Derechos Humanos se encuentran vinculados unos a otros y entre sí. Al respetar un Derecho Humano en específico necesariamente se respetan los que estén relacionados con él. Ante esto, es necesario entender a los Derechos Humanos como un sistema y no de manera aislada. Éstos se complementan y se necesitan recíprocamente para su correcta utilización.

Atendiendo a este principio el actuar de la persona servidora pública debe ser integral y de calidad. Es decir, todas las acciones que deriven de sus funciones o atribuciones tienen que tener una visión o perspectiva integral y transversal.

c) Indivisibilidad.

Los derechos no pueden fragmentarse ni cumplirse de manera parcial. No hay categorías ni jerarquías de ningún tipo cuando se habla de ellos, por lo que no puede justificarse la violación de unos, en aras de la realización de otros. Este principio va de la mano con el de interdependencia.

d) Progresividad.

Los Derechos Humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección. Por ello, su actuar siempre debe ser bajo las disposiciones normativas y reglamentarias vigentes, la que más favorezca a la persona (*principio pro persona*), y no aquellas que estén derogadas o abrogadas, cuya retroactividad perjudique o vulnere el derecho de la persona.

4. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS.

Las y los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, están obligados a promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de todas las personas; lo que, conforme a los estándares internacionales, y a lo señalado por la Constitución, implican las siguientes responsabilidades:

a) Promover.

Todas las Instancias Gubernamentales, tienen la obligación de dar a conocer y difundir información de Derechos Humanos a las personas servidoras públicas adscritas a su plantilla laboral, para que conozcan cuál es su significado y alcance. La razón última, es facilitar que las personas ejerzan sus derechos, en

este sentido, la autoridad debe ser proactiva para dar a conocer los derechos que la propia autoridad debe cumplir.

Esta obligación implica, por un lado, que toda persona conozca el catálogo de Derechos Humanos que le son reconocidos por el Estado bajo los criterios Constitucionales, y a la vez, que sepa cómo y ante quién puede exigir su cumplimiento.

En la Administración Pública Estatal, estas obligaciones deberán traducirse en acciones definidas por tres directrices:

1. La capacitación continua de las y los servidores públicos;
2. La difusión de los contenidos Constitucionales en materia de derechos humanos dentro y fuera de sus Dependencias;
3. La articulación de los diferentes Poderes y Órdenes de Gobierno para diseñar estrategias transversales de Derechos Humanos.

b) Respetar.

La obligación de respetar es la acción directa para el cumplimiento de un derecho, toda persona servidora pública tiene que abstenerse de violar el derecho o de realizar conductas u omisiones derivado de sus funciones que pudieran obstaculizar su ejercicio.

Deben evitar cualquier acción o conducta que viole la integridad de las personas, sus libertades y derechos. El respetar también significa dar una prestación, porque en muchas ocasiones, la persona servidora pública debe tomar medidas positivas para que ciertos derechos puedan ser ejercidos plenamente.

Determinar, si la o el servidor público debe actuar o debe abstenerse con la finalidad de respetar el goce y disfrute de algún derecho humano, dependerá de cada caso concreto.

c) Proteger.

Los Órganos pertenecientes al Estado deben evitar que servidores públicos o particulares violenten los Derechos Humanos.

Al hablar de particulares (personas, empresas, sindicatos, grupos religiosos, asociaciones o cualquier otra institución no estatal), las violaciones de Derechos Humanos, para ser tales, deben producirse con la aquiescencia, anuencia u omisión de servidores públicos o en el desempeño de funciones estatales.

El proteger, también implica que todas las Instancias Gubernamentales, deberán crear sus marcos jurídicos y la maquinaria institucional necesaria y con perspectiva de Derechos Humanos, para cumplir con ese fin.

d) Garantizar.

Se encuentra implícitamente relacionada con la de respetar y proteger, e implica que las Instancias Gubernamentales, desde el ámbito de sus competencias, deberán tomar las medidas pertinentes de acuerdo a su normatividad interna, para prevenir, investigar y sancionar aquellas personas servidoras públicas que hayan cometido alguna vulneración a Derechos Humanos derivado de su función, cargo o comisión, así como reparar integralmente el daño causado a la víctima.

Asimismo, se deberá observar que en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, toda persona servidora pública tiene la obligación de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia, así como de otros principios que de manera supletoria contribuyen a la garantía de los Derechos Humanos.

Legalidad.

- I. El principio de legalidad impone cumplir con la ley. La persona servidora pública debe actuar de acuerdo con las facultades que la ley les otorga, es decir solo puede hacer lo que la ley le faculta.
- II. Si tiene conocimiento de la comisión de un hecho constitutivo de delito o de alguna presunta violación a Derechos Humanos, hacerlo de conocimiento de manera inmediata a su superior y dar parte a la autoridad competente.



- III. Denunciar por escrito ante la Secretaría de la Contraloría o la Contraloría Interna de la Dependencia, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público que pueda constituir responsabilidad administrativa.
- IV. Proporcionar en forma oportuna y veraz toda información y datos solicitados por la institución a la que legalmente compete la vigilancia y defensa de los Derechos Humanos.
- V. Atender y responder las recomendaciones que les presente la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los Derechos Humanos.
- VI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.
- VII. Comunicar por escrito al titular de la Dependencia o Entidad en la que presten sus servicios, las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba y que pudiesen implicar violaciones a la ley o a cualquier disposición normativa, a efecto de que el titular dicte las medidas que en derecho procedan, las cuales deberán ser notificadas al servidor público que emitió la orden y al interesado.

Honradez.

- I. Ser honrado es ser honesto, y consiste en no mentir, no engañar; también es pensar, hablar y actuar con la verdad.
- II. Utilizar los recursos que tenga asignados y las facultades que le sean atribuidas para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, exclusivamente para los fines a que están afectos.
- III. Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función.
- IV. Abstenerse de aprovechar la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otra u otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, que le reporte cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna otra persona.

Lealtad.

- I. La persona servidora pública debe actuar de acuerdo con lo que se espera de ella o él; cuando además de cumplir con la ley, actúa por

convicción, con eficiencia y honestidad, para contribuir a lograr los ideales y objetivos Gubernamentales.

- II. Quienes integren el servicio público se abstendrán de participar en acciones con personas o grupos, que pudieran afectar la imagen y prestigio de la Institución a la que pertenecen y su reputación misma, y evitarán comprometer en forma alguna la seguridad, la independencia y la imparcialidad de su actuación pública.

Imparcialidad.

Deberán de actuar, trabajar, determinar o resolver su actividad en términos iguales y equitativos para todas y todos, es decir, sin inclinarse hacia alguna de las partes o circunstancia, con motivo de un interés personal o de otro tipo, por tanto deberán:

- I. Dar el mismo trato a las usuarias y usuarios que requieran de su servicio.
- II. Evitar que influencias, intereses o prejuicios personales indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- III. Abstenerse de intervenir en aquellas causas donde se vea comprometida su imparcialidad o, en las que pueda entenderse que hay motivos para pensar así.

Eficiencia.

Se deberá desempeñar el oficio, cargo o comisión en el servicio público con la calidad requerida y comprobada por la auditoría correspondiente, por lo que debe haber rendición de cuentas y evaluación.

Diligencia.

- I. Deberá cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.
- II. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos.



- III. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste.
- IV. Las y los funcionarios y personas servidoras públicas, respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.
- V. Brindar orientación a toda persona que lo necesite para la presentación de una solicitud de acceso a información pública.
- VI. La información que se refiera a la vida privada y los datos personales deberá ser protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.


Inclusión.

La inclusión tiene como objetivo que todas las personas, sin distinción alguna, puedan participar, construir, y beneficiarse de los servicios públicos que se otorga. Para ello, toda persona servidora pública deberá reconocer las necesidades específicas de la ciudadanía perteneciente a un grupo vulnerable y atenderlas para que puedan estar en condiciones de igualdad al disfrutar y ejercer sus derechos fundamentales.

Dignidad e integridad Humana.

La servidora o servidor público se conducirá en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tenga o guarde relación en la función pública.

Se apegan a esta regla, de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguiente:

- 
- I. Abstenerse de realizar señales inapropiadas con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;
 - II. Omitir tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo o jalones;
 - III. Abstenerse de llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses, o al de alguna otra u otras personas;

- IV. Abstenerse de condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;
- V. Abstenerse de obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de cualquier naturaleza;
- VI. Abstenerse de condicionar la prestación de un trámite o servicio público a cambio de que la persona usuaria acceda a sostener conductas sexuales o de cualquier otra naturaleza;
- VII. Omitir la expresión de comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- VIII. Abstenerse de realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- IX. Evitar la emisión de expresiones o de uso del lenguaje que denigre a las personas;
- X. Abstenerse de preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales;
- XI. Omitir la exhibición o envío a través de algún medio de comunicación de carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;
- XII. Abstenerse de difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida privada de una persona.
- XIII. Evitar la expresión de insultos o humillaciones de cualquier naturaleza;
- XIV. Abstenerse de mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

5. RESPONSABILIDADES Y PROCEDIMIENTOS.

Las personas servidoras públicas que incurran en responsabilidad frente al Estado:

a) Se impondrá mediante juicio político:

- I. A la o el Gobernador del Estado;
- II. A las y los Secretarios y Subsecretarios del Despacho;
- III. A las y los Directores Generales o sus equivalentes de los organismos

- IV. descentralizados del Estado;
- V. y demás que establezca la ley aplicable.

Las sanciones a las personas antes mencionadas serán las consistentes en destitución del cargo e inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público, cuando incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, en los términos que establezca la ley.

El procedimiento de juicio político sólo podrá iniciarse durante el periodo en el que la o el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después. Cualquier persona bajo su más estricta responsabilidad y aportando los elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Legislatura, la Ley correspondiente establecerá el procedimiento del Juicio Político seguido ante la Legislatura.

Se aplicarán sanciones administrativas a las personas servidoras públicas por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido la o el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones.

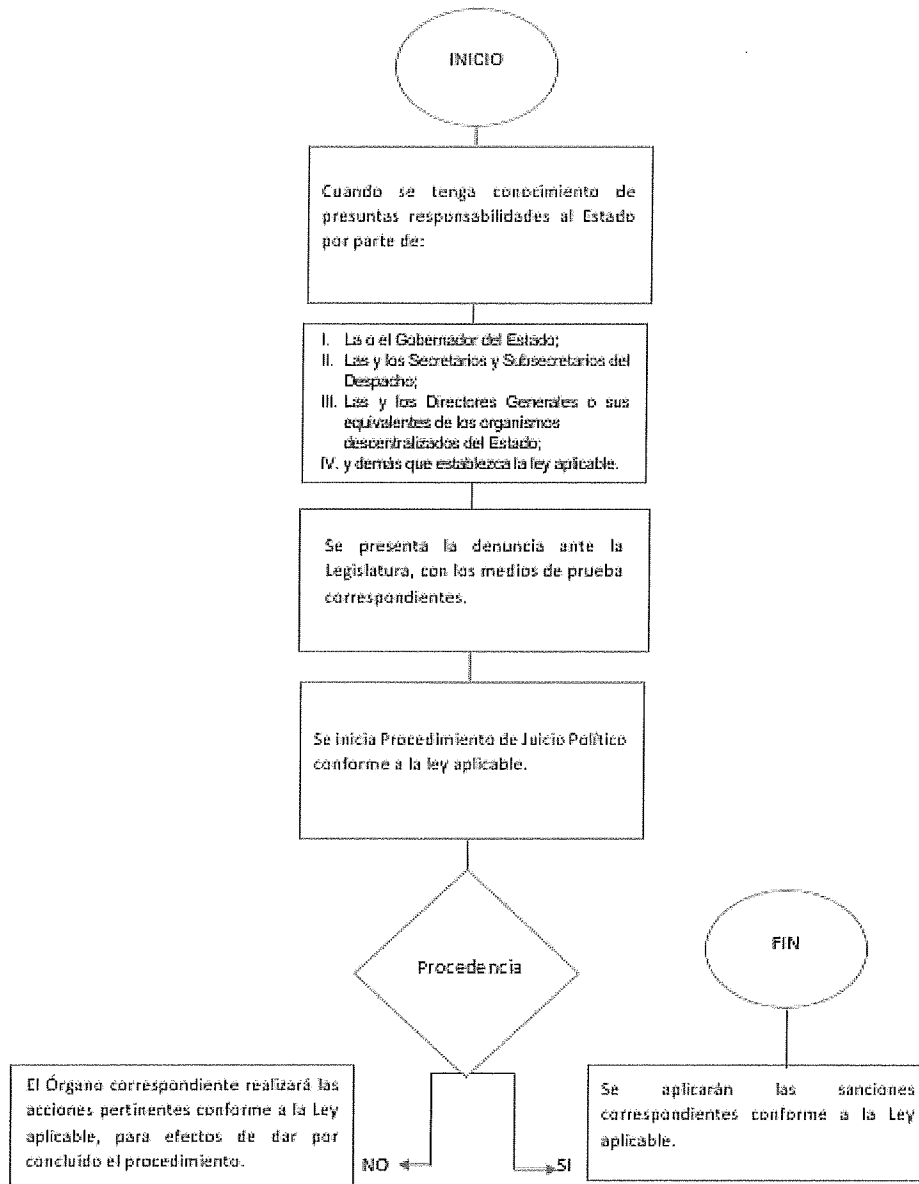
La investigación y sanción de dichos actos u omisiones se realizará en apego a las leyes aplicables en materia de Responsabilidades Administrativas.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior del Estado y los órganos internos de control, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable.

DIAGRAMA DE FLUJO

(1)



b) Violaciones a Derechos Humanos:

Cuando la persona servidora pública por actos u omisiones, cometa violaciones a Derechos Humanos, la o el quejoso podrá presentar su queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo.


De conformidad con el párrafo anterior, cualquier persona podrá denunciar presuntas violaciones a los Derechos Humanos.

Dicho organismo, se encargará de recibir, admitir o rechazar las quejas e inconformidades presentadas por las y los afectados en los términos de su ley reglamentaria, por actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad, servidora o servidor público.

Cuando en un mismo hecho estuvieren involucrados tanto autoridades o personas servidoras públicas de la Federación, como del Estado o sus municipios, la competencia se surtirá a favor de la Comisión Nacional.

La Comisión, intervendrá de manera inmediata a fin de preservar los Derechos Humanos de la persona quejosa, realizando las diligencias de carácter urgente que estime necesarias, turnando con celeridad las constancias de dichas actuaciones a la Comisión Nacional.

Cuando se trate de asuntos que involucren a autoridades o personas servidoras públicas de otras entidades federativas, la Comisión enviará la documentación e información relativa a la Comisión Estatal que corresponda, para los fines legales pertinentes.



Cuando la queja es admitida, la Comisión notificará a las y los servidores públicos a quienes se les atribuyen los hechos presuntamente violatorios de los Derechos Humanos, por conducto de la o el titular de la Institución en donde laboren, que se ha iniciado su intervención en relación a los hechos de los cuales tuvo conocimiento y, les otorgará un plazo de cinco días hábiles para que manifiesten lo que a su derecho corresponda; la o el titular de la Institución deberá ser apercibida que de no hacerlo, se dará vista a la autoridad competente para la aplicación de las sanciones correspondientes.

La Comisión, requerirá al titular de la Institución que rinda un informe respecto de los actos y omisiones objeto de la denuncia, queja o de la intervención de oficio, al cual deberá acompañar de documentación que lo apoye, mismo que

deberá entregar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción del oficio de mérito.

La falta de rendición del informe o de la documentación que la apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad administrativa en la que deriva, tendrá efecto de que en relación con el trámite de la queja se tengan por ciertos los hechos materia de la misma, salvo prueba en contrario.

En el caso que el informe recepcionado no satisfaga en su totalidad lo requerido, la Comisión podrá:

- I. Pedir a las autoridades o personas servidoras públicas a las y los que se imputen violaciones de Derechos Humanos, la presentación de informes o documentación adicionales;
- II. Solicitar de otras autoridades, personas servidoras públicas o particulares todo género de documentos e informes;
- III. Practicar visitas e inspecciones, ya sea personalmente o por medio del personal técnico o profesional bajo su dirección en los términos de su Ley;
- IV. Citar a las autoridades o personas servidoras públicas y particulares que deban comparecer como peritos o testigos para esclarecer los hechos;
- V. Efectuar todas las demás acciones que conforme a derecho juzgue convenientes para el mejor conocimiento del asunto;
- VI. Recabar entrevistas, declaraciones o testimonios y asentarlos en el expediente respectivo que se genere.

La Comisión podrá dictar acuerdos de trámite, que serán obligatorios para que las autoridades y las personas servidoras públicas comparezcan o aporten información y documentación; su incumplimiento acarreará las sanciones y responsabilidades conforme a la ley aplicable. Asimismo, en estos casos, podrá turnarse el asunto a la Secretaría de la Contraloría del Estado, para efecto de aplicar las sanciones que establecen las leyes que en materia de responsabilidades correspondan.

La Comisión podrá emitir recomendaciones generales cuando derivado de los estudios realizados, se determine que diversas autoridades han vulnerado Derechos Humanos, las cuales no requieren aceptación por parte de las

autoridades a quienes vayan dirigidas; sin embargo, la verificación de su cumplimiento se hará mediante la realización de estudios generales, que para tal efecto realice dicho Organismo.

Concluida la investigación, en caso de que no se comprueben las violaciones a los Derechos Humanos, la Comisión dictará un acuerdo de no responsabilidad. De comprobarse las violaciones a los Derechos Humanos de las y los quejosos, se emitirá una recomendación a la autoridad o persona servidora pública respectivo para su exacto cumplimiento.

En el proyecto de recomendación, se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución de las y los afectados en sus derechos fundamentales y, de ser procedente, en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

Toda persona servidora pública estará obligada a responder y atender a las recomendaciones presentadas por dicho Organismo. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o personas servidoras públicas, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa.

Las recomendaciones deberán ser aceptadas en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la misma.

Las pruebas de cumplimiento deberán ser entregadas a la Comisión en los cinco días hábiles siguientes a la aceptación de la misma.

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, dará vista a la Legislatura del Estado por conducto de su Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o personas servidoras públicas involucradas. La Legislatura, a su juicio, podrá citarles a comparecer con el objeto de que expliquen las razones de su conducta o justifiquen su omisión.

La Comisión notificará inmediatamente a las y los quejosos o denunciantes, los resultados de sus investigaciones, la recomendación que se haya dirigido a las autoridades o personas servidoras públicas responsables de las violaciones respectivas, la aceptación o no aceptación y la ejecución que se haya dado a la misma y, en su caso, el acuerdo de no responsabilidad.

La Comisión deberá poner en conocimiento de las autoridades superiores competentes, los actos u omisiones en que incurran autoridades y personas

servidoras públicas, durante y con motivo de las investigaciones que realice para efectos de la aplicación de las sanciones administrativas que deban imponerse.

Cumplida la recomendación, la Comisión deberá emitir un acuerdo de cumplimiento mismo que deberá ser notificado al titular de la Dependencia a la que se le emitió o en su caso a la autoridad responsable, para que se de por enterada.

DIAGRAMA DE FLUJO

(2)



